

RESOLUCIÓN N° 112  
( 19 MAR 2024 )

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CUYO ES GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) ASIGNADOS A SALUD EN EL COMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER SEGÚN RESOLUCION 857/2020**

### LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política prevé, en el artículo 2, como fines del Estado: "(...) *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación ( )*" y en el artículo 311, que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde "(... ) *Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir Las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (... )*".

Que así mismo, los artículos 113 y 209 de la Carta Política, respectivamente, señalan que: Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que igualmente, el artículo 311 de la Carta Constitucional establece que, al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde "(...) 2 Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...).

Que, la Ley 80 de 1993 en su artículo 3 expresa: "*De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"

Que, el Municipio de Cajicá, como entidad estatal, y según el Artículo 2° de la Constitución Política cumple con unos fines como "...*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".

Que, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal C modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 señala que procede la contratación directa cuando son Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, tal como se expresó, para la celebración del convenio interadministrativo se da aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual prevé que: *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.*

Que, conforme con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, *“La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que, de la misma forma la Ley 80 de 1993 en su artículo 2 literal a señala la denominación de las entidades estatales señalando que se encuentran:

*a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

Que el proceso de descentralización de la salud inicio en el país en 1987 y se afianza en 1990 con la expedición de la ley 10. La Reforma Constitucional de 1991 retoma los principios del Sistema Nacional de Salud y establece que el país es una República unitaria y descentralizada; y en desarrollo de ella se expide la Ley 60 de 1993 *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, mediante la cual se establecen las competencias y recursos de la Nación y las Entidades Territoriales.

Que la Ley 60 de 1993 reserva para el nivel nacional funciones de dirección, asesoría y control y entregó las competencias operativas y de ejecución a las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios), quedando los Municipios y Distritos como responsables del primer nivel de atención y los departamentos del segundo y tercer nivel; y para la asunción de las competencias por parte de las entidades territoriales se expidió el Decreto 1770 de 1994, reglamentario de la Ley 60 de 1993, el cual estableció los requisitos para la descentralización departamental y municipal. Estos requisitos debían ser presentados por la entidad territorial y una vez cumplidos y avalados se expedía el acto administrativo que certificaba su cumplimiento.

Que de acuerdo al Decreto 039 de 1997 de la Gobernación de Cundinamarca, la prestación de servicios de salud en el primer nivel de atención es responsabilidad del Municipio de Cajicá, como entidad descentralizada, y se regirá por las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y que además de lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, y la Ley 1122 de 2007, corresponde a los entes territoriales dar un adecuado manejo y ejecución de los recursos destinados a la prestación de servicios de salud

Que la Ley 715 de 2001 en su Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en

el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán funciones como formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental; gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud; gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción. Y de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley, en sus competencias establece que es obligación del ente territorial fortalecer la Red Pública, para el mejoramiento de su gestión técnico administrativa y financiera; lo cual le permitirá una atención con calidad y oportunidad.

Que teniendo en cuenta la Ley 715 de 2001, en su artículo 1 indica que el Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 856 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley, y también establece en su artículo 4 que el monto total del Sistema General de Participaciones, una vez descontados los recursos a que se refiere el parágrafo 2o del artículo 2o de la Ley 715 y los párrafos transitorios 2o y 3o del artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007, se distribuirá un 24.5% la participación para salud.

Que el Decreto 268 de febrero 24 de 2020, define en su Artículo 2.4.1.3. que los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. y los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en este decreto con los siguientes criterios: un 30% por población, un 22% por ruralidad, un 38% por porcentaje de pobreza y un 10% por densidad poblacional. Así mismo los dos incisos finales del presente artículo, establecieron que: La sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados se asignará a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del presente decreto. Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social. Los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos para la financiación de los gastos en la operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que frente a la Ejecución los departamentos, los distritos y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades. El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de ese convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos y deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 en su Artículo 2 establece los lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta. Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores

de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipio certificados suscribirán los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción. Una vez la Nación realice el giro de los recursos del SGP del subsidio a la oferta a las entidades territoriales realizarán la transferencia del recurso a las ESE o administradores de infraestructura pública, en virtud de los mismos y la entidad territorial realizará el seguimiento del cumplimiento de los indicadores y metas pactados.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social definió los municipios sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, dentro de la que se encuentra la E.S.E. Hospital Profesor Jorge Cavelier, (Fuente DNP – página SICODIS.DNP.gov.co), en donde se especifican los recursos asignados por entidad territorial, correspondientes a la última doceava de la vigencia 2023 que corresponde a **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MTC (\$76,478,922)** más las seis doceavas de la vigencia 2024 por valor de **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MTC. (\$404,423,146)**. Esta ficha muestra los recursos del SGP que son apropiados en el Presupuesto General de la Nación y girados en la vigencia por los Ministerios competentes a cada una de las entidades territoriales beneficiarias.

COLOMBIA PORENCIA DE LA VIDA		SICODIS		Sistema General de Participaciones Pesos Corrientes		Departamento Nacional de Planeación - DNP	
Fuente: Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales SDRT - DNP 04/03/2024 10:18				Ficha SGP por Entidad			
Entidad							
Cajicá - Cundinamarca							
Vigencia Reporte							
2024		Pesos Corrientes					
Concepto	Ultima Doceava 2023	Seis Doceavas 2024	Total Acumulado				
<b>Educación</b>	0	0	0				
Prestación de Servicios	0	0	0				
Calidad	0	0	0				
Matrícula Gratuidad	0	0	0				
Matrícula Oficial	0	0	0				
<b>Salud</b>	1,027,046,460	4,636,049,812	5,663,096,272				
Régimen Subsidiado	606,307,836	3,753,703,625	4,360,011,461				
Salud Pública	142,259,703	594,402,063	736,661,766				
Prestación de Servicios	76,478,922	327,944,224	404,423,146				
<b>Agua Potable</b>	197,298,730	985,804,898	1,183,103,628				
<b>Propósito General - Destinación</b>	743,214,765	3,410,619,530	4,153,834,295				
Libre Destinación	0	0	0				
Deporte	59,457,181	272,849,563	332,306,744				
Cultura	44,592,686	294,537,172	339,130,058				
Libre Inversión	554,843,221	2,592,070,842	3,146,914,063				
Fonpet(2)	74,321,477	341,061,953	415,383,430				
<b>Alimentación Escolar</b>	15,437,941	61,362,428	76,800,369				
Ribereños	0	0	0				
Resguardos Indígenas	0	0	0				
Fonpet	64,282,395	0	64,282,395				
Primera Infancia	0	0	0				
<b>TOTAL SGP</b>	2,047,278,291	9,073,636,668	11,120,914,959				

\*Corresponde a una distribución parcial. En próximos documentos se distribuirán los recursos restantes de las doce doceavas de la participación de educación, y de las once doceavas de las participaciones sectoriales y de las asignaciones especiales.

Fuente sicodis.dnp.gov.co

Nombre IPS	Código de Habilitación	Nivel de Complejidad	Municipio
Hospital Profesor Jorge Cavelier	2512600353	1	Cajicá

Que en la Meta 113 del Plan de desarrollo Municipal "Cajicá, Tejiendo Futuro Unidos con toda Seguridad", personas atendidas con servicio de salud, se requiere cumplir con las actividades necesarias para llevar a cabo un adecuado desarrollo de acciones de Prestación de Servicios de Salud en el territorio del municipio de Cajicá, y que en virtud de la Resolución 857 de 2020 Ministerio de Salud, se hace necesaria la suscripción del Convenio orientado a la financiación de los gastos de operación de la E.S.E HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER

Que, de acuerdo con las consideraciones normativas expuestas, resulta conveniente y oportuno adelantar entre el Municipio de Cajicá y la E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER, la suscripción de un convenio que permita la transferencia de recursos del SGP asignados a Salud en el componente de subsidio a la oferta para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de la E.S.E.

Que, atendiendo el Concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, N° Radicado: 2201913000001818 de marzo 18 de 2019, y en el cual indica:

*“En conclusión, es posible que las Entidades Estatales celebren convenios interadministrativos si su finalidad es cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos.”*

Que, de conformidad a lo descrito anteriormente, con la celebración de Convenios Interadministrativos se busca la gestión solidaria de competencias administrativas en pro del cumplimiento de fines comunes; por lo tanto con el objetivo de cumplir tal finalidad la **E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER**, amparada en el principio de colaboración armónica como estrategia participativa para garantizar la transferencia de recursos del sistema general de participaciones (SGP) asignados a salud en el componente de subsidio a la oferta para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de la ESE HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER según resolución 857/2020, siendo necesario y procedente la Contratación directa y por ende la suscripción del Convenio interadministrativo entre las entidades mencionadas.

Que, al tenor de lo señalado es pertinente la contratación directa con la **E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER**. con el objeto de **GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) ASIGNADOS A SALUD EN EL COMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER SEGÚN RESOLUCIÓN 857/2020.**

El Municipio realizara la entrega de los recursos del Sistema General de Participaciones, asignados mediante el Documento de Distribución SGP-87-2024 expedido por el Departamento Nacional de Planeación DNP, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MTC (\$534.716.461,00)** para financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital Profesor Jorge Cavellier, en el marco de la Resolución 857 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud. Por su parte la ESE Hospital Profesor Jorge Cavellier, deberá dar cumplimiento a las metas e indicadores establecidos en el marco del presente Convenio.

Que, Lo anteriores aportes que se encuentran amparados en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP N° 2024000536 del 27 de febrero de 2024			
RUBRO/FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONVENIO
23020103- 2020251260076- 2.3.3.01.02.005.01 1.2.4.2.04	Prestar servicios de atención en salud a la población / ADMINISTRACIÓN CENTRAL/ personas atendidas con servicio de salud / SGP-SALUD-SUBSIDIO A LA OFERTA	\$534.716.461	\$534.716.461

Que la Alcaldesa Municipal está autorizada para contratar en virtud del artículo 55 del Acuerdo Municipal N° 015 del 26 de octubre de 2023, "Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Cajicá para la vigencia fiscal 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones".

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA** la procedencia de la modalidad de Contratación Directa con la celebración del Convenio interadministrativo de conformidad con el literal c del artículo 4° de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, a celebrar entre la **E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER** y el **MUNICIPIO DE CAJICÁ** cuyo objeto es **GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) ASIGNADOS A SALUD EN EL COMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER SEGÚN RESOLUCIÓN 857/2020.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El plazo de ejecución del Convenio interadministrativo será hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor estimado del Convenio interadministrativo corresponde a la suma **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$534.716.461,00)** amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal Número 2024000536 del 27 de febrero de 2024.

**ARTICULO CUARTO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en la Página Web dirección [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, en aplicación de la Ley 527 de 1999, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos estos a través de este mecanismo interactivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FABIOLA JÁCOME RINCÓN**  
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Yuli. R. Scarpeta Scarpeta		Tec. Administrativo - Dirección de Contratación
Revisó	Claudia Poveda Bernal		Abogada – Asesora del Despacho
Revisó	Laura Camila Carvajal Díaz		Directora Operativa - Dirección de Contratación
Revisó	Fredy Santos Montealegre		Abogado Asesor - Dirección Operativa de Contratación
Aprobó	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General
Aprobó	Martha Ayala Nieto		Secretaria Jurídica

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 112 de marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



**CAROLINA LÓPEZ COGUA**  
Profesional Universitario

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 112 de marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**CAROLINA LÓPEZ COGUA**  
Profesional Universitario

Proyectó: Carolina López C – Profesional Universitario  
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)

